



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. El presente Reglamento Electoral se aplicará a la elección del representante de los egresados al Consejo Superior de la Universidad de Pamplona.

CAPITULO II DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

ARTICULO 2. Los egresados de la Universidad de Pamplona, podrán ejercer su derecho de sufragio, en las condiciones y con los requisitos que, para este caso, se establecen en el Código Nacional Electoral, los Estatutos Institucionales, Circular 31 del 25 de Junio de 2015 del Viceministerio de Educación Superior y en este Reglamento.

ARTICULO 3. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio activo, estar incluido en los listados definitivos de egresados habilitados para votar, suministrados por la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente y presentado su cédula de ciudadanía para ser verificada con los listados.

CAPITULO III DEL VOTO

ARTICULO 4. VOTO VALIDO. Es el voto marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

ARTICULO 5. VOTO NULO. El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos:

- Cuando se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando el elector marque más de un candidato.
- Cuando la tarjeta electoral no esté firmada por al menos uno de los jurados de la mesa electoral.

ARTICULO 6. VOTO EN BLANCO. Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en la tarjeta electoral. Cuando el voto en blanco constituya la mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una sola vez, y los candidatos participantes no electos no podrán presentarse a la nueva elección.



ARTICULO 7. VOTO NO MARCADO. Cuando no se señale por el elector ninguna de las casillas de la tarjeta electoral.

CAPITULO IV COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 8. El Comité Electoral podrá ser asistido por asesores externos a propuesta de su Presidente, e invitar al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario como veedor del proceso.

ARTICULO 9. La condición de miembro del Comité Electoral será incompatible con la de candidato en el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 10. Competencias del Comité Electoral Provisional. Son competencias de las siguientes:

1. Resolver dentro de los tres días siguientes a su presentación las reclamaciones que sean presentados dentro de los términos establecidos en el cronograma para tal fin, contra la elección del representante de los egresados al CSU.
2. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
3. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
4. Las demás competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.

CAPITULO V URNAS ELECTORALES

ARTICULO 11. Las Mesas Electorales se conformarán por dos (2) docentes, tutores o administrativos que harán de jurados, mediante designación que para el efecto hará el Comité Electoral, en tres (3) turnos así: 8:00 a 10:00, 10:00 a 12:00 y de 12:00 hasta finalizar el escrutinio.

ARTICULO 12. Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes mediante cédula, consignar la firma y huella del votante habilitado en el respectivo formato, realizar el escrutinio, velar por la transparencia del sufragio.

ARTÍCULO 13. Lista de Sufragantes. La Oficina de Seguimiento y Apoyo al Egresado remitirá a las mesas de votación las listas de todos los sufragantes aptos para votar previa verificación del Comité Electoral.



ARTICULO 14. Todos los integrantes de las Mesas Electorales están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas.

CAPITULO VI TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 15. Los candidatos debidamente inscritos y verificados, podrán nombrar, 10 días antes de la fecha de votación, un testigo por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante el suministro del nombre completo y número de identidad de su veedor al Comité Electoral Provisional a través del correo votaciones.egresados@unipamplona.edu.co.

ARTICULO 16. Los testigos podrán presentar reclamaciones escritas ante los jurados de votación, los cuales resolverán solo las referentes al recuento de votos. Las demás reclamaciones serán resueltas por el Comité Electoral Provisional.

CAPITULO VII DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 17. REALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN.

1. El voto es libre, presencial, personal, secreto e indelegable. En este proceso electoral no se admitirá el voto delegado, ni electrónico.
2. Una vez que se haya comprobado que el elector es egresado de la Universidad como lo establece el artículo 3 del presente reglamento, y consigne la firma y huella, el Presidente de la Mesa o la persona que ejerza en ese momento por sustitución, le entregará la tarjeta electoral, para que realice su derecho al voto y la introduzca en la urna.
3. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista definitiva del votante habilitado, suministrada por la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado.
4. La hora de cierre de la sesión de votación será a las 14:00 horas y no podrá ejercer su derecho al voto fuera del horario establecido, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que concluye la misma.
5. El Presidente de la Mesa dará cuenta inmediata al Comité Electoral Provisional de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además en el acta.

CAPITULO VIII DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 18. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio en cada mesa electoral realizada por el jurado de la misma, el cual será público.



ARTICULO 19. El Comité Electoral Provisional realizará el escrutinio consolidado de la totalidad de las mesas electorales.

ARTICULO 20. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comité Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del mismo.

Artículo 21. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES. Se harán por escrito debidamente firmadas en el escrutinio de mesa ante los jurados de votación. Estos resolverán lo correspondiente al recuento de votos. Las demás reclamaciones serán resueltas por el Comité Electoral Provisional.

Serán causales de reclamación las siguientes:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados.
- b. Cuando la elección se lleve a cabo en día distinto al fijado en la convocatoria.
- c. Cuando las actas de escrutinio de las mesas electorales no estén debidamente firmadas por los jurados de votación.
- d. Cuando no aparezca el acta de escrutinio de los jurados de votación.
- e. Cuando exista error aritmético en el cómputo de votos.
- f. Cuando alguno de los jurados de la mesa electoral sea cónyuge o tenga vínculos con alguno de los candidatos en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 22. En caso de empate de votos, el Comité Electoral Provisional convocará a los candidatos que resulten empatados y realizará un sorteo para definir quién será el representante elegido.

ARTICULO 23. Llegada la hora de cierre de las votaciones, se procederá al conteo de votos teniendo en cuenta el listado de votantes presencial.

ARTICULO 24. Los jurados procederán a abrir la urna y contará los votos. Si hubiese más votos que los contados de manera presencial, se regresarán a la urna para mezclarlos y extraer en forma aleatoria el número de votos sobrantes y se procederá a incinerarlos. Seguidamente se separará los tarjetones, según lo señalado por el votante, una vez separados, se procede al conteo de los mismos y los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio.

ARTICULO 25. El escrutinio general se hará por el Comité Electoral Provisional con base en las actas de escrutinio de cada una de las mesas de votación y contará con la presencia del funcionario de Control Interno Disciplinario de la Universidad quien actuará como veedor del mismo.



ARTICULO 26. El escrutinio podrá ser presenciado por los candidatos, testigos electorales o veedores.

ARTICULO 27. El escrutinio general será el resultado de la sumatoria del escrutinio de cada una de las mesas de votación remitido al comité electoral provisional.

ARTICULO 28. Terminado el escrutinio, los Directores de los Cread, remitirán el acta de inicio, cierre, escrutinio y listado de votantes al correo electrónico votaciones.egresados@unipamplona.edu.co.

ARTICULO 29. Una vez se firme el acta final de escrutinio por el Comité, éste lo remitirá a Secretaría General para conocimiento y publicación de los resultados en la página web institucional.

ARTICULO 30. DE LA REMISIÓN DE NORMAS. En los asuntos no previstos en el presente reglamento se aplicará el Estatuto General de la Universidad, el Código Nacional Electoral y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 31. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO

Presidente

Comité Electoral Provisional

Proyecto: Ana M. Morales O.
Profesional Universitario

Revisó: Diana C. Villamizar A.
Directora Oficina Asesoría Jurídica

Revisó: Carlos O Delgado B
Asesor Jurídico Externo

